



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL CPACA

En Ibagué-Tolima, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha y hora fijada en auto del pasado veintiuno (21) de febrero hogañ, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **HENoch RIVERA RODRIGUEZ** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2023-00176-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: STEFFANY MENDEZ MORENO

Cédula de ciudadanía: 1110548800

Tarjeta Profesional: 325446 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3202521923

Correo Electrónico: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

PARTE DEMANDADA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: MICHEL ANN MACHUCA PUENTES

Cédula de Ciudadanía No. 1110547820

Tarjeta Profesional: 272867 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 322292661

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co y michelmp-93@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG

Apoderado: DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía No. 1063172781 de Lorica

Tarjeta Profesional: 342263 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Se reconoce personería para actuar al abogado STEFFANY MENDEZ MORENO, como apoderado sustituto de la parte accionante, de conformidad con el memorial de sustitución obrante al interior del expediente digital.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, conforme al poder que le fuera otorgado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

El pasado 21 de febrero hogaño, esta diligencia fue suspendida a solicitud de la apoderada del departamento del Tolima, quien afirmó que el 28 de ese mes el presente asunto sería sometido a comité de conciliación, lo cual, según la documental que fuera aportada al expediente efectivamente se verificó, motivo por el cual se concede el uso de la palabra a dicha togada:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Manifiesta que la entidad que representa fórmula propuesta conciliatoria consistente en reconocer a favor del extremo demandante, la suma de \$ 5.410.330 que equivale al 90% del valor de la mora atribuible a dicho ente.

Al respecto, señala que la propuesta incluye un valor inferior al pretendido, pero que resulta luego de revisar el expediente y evidenciar que los días de mora son menores a los señalados por el extremo demandante. Afirma que se cancelará una vez se surtan los trámites administrativos y presupuestales pertinentes en la entidad territorial para efectuar el pago.

De dicha propuesta se corre traslado a la apoderada de la parte demandante quien manifestó que la misma no se ajusta a las pretensiones del escrito de demanda, motivo por el cual, no se acepta la propuesta formulada por el departamento.

El Despacho exhorta a la aportada del Departamento del Tolima para que en lo sucesivo las propuestas de conciliación contengan una fórmula que revele una fecha cierta de pago.

AUTO: Una vez escuchada la apoderada de la parte demandante, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

2. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

2.1 PARTE DEMANDANTE

2.1.1 Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

2.1.2 Niéguese la petición probatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del CGP en concordancia con el artículo 182A del CPACA.

2.2 PARTE DEMANDADA-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

No solicitó ni allegó pruebas. Sin embargo, se observa que **no allegó el expediente administrativo**. Por tanto, se requiere por conducto de su apoderada, para que se allegue la totalidad del expediente administrativo, **incluida la trazabilidad del sistema Humano en Línea**. Para tal efecto, se concede un término de 15 días contados a partir de la celebración de esta diligencia. **El despacho no va oficiar.**

5.3. PARTE DEMANDADA -NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG

No contestó la demanda.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Teniendo en cuenta que las pruebas que van a ser allegadas son únicamente documentales, se determina que cuando las mismas arriben al expediente, se pondrán en conocimiento de las partes, sin necesidad de realizar audiencia de pruebas para su incorporación. Efectuado lo anterior, el Despacho correrá traslado para alegar de conclusión por escrito, por lo cual, tampoco se considera necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 4:34 p.m.

A continuación, se deja a disposición el link de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7d8b703e-ee49-4948-aee7-fcb305ed6834?vcpubtoken=cdc87f97-9f16-444e-a4a9-ada7b3f44afb>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SLC', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez